

SECRETARIA. Santiago de Tolú, enero 24 de 2024.

Señora Juez, al Despacho el expediente 708204089001-2021-00114-00, informándole que, viene presentado por parte del apoderado judicial de la parte demandante, memorial solicitando el desistimiento de la demanda, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso. Sírvase proveer.

ALDO LUIS ROSA ROSA

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU

Santiago de Tolú, Sucre, veinticuatro (24) de enero de Dos Mil veinticuatro (2024)

Ref.: Auto Acoge Desistimiento Demanda

Rad: 708204089001-2021-00114-00

Proceso: Sucesión Intestada

Demandante: ALVARO ENRIQUE ALVIZ MENDEZ

Causante: EDUARDO ANTONIO CARABALLO POLO

Procede esta Judicatura a resolver la solicitud de **DESISTIMIENTO** de la **SUCESIÓN INTESTADA DE EDUARDO ANTONIO CARABALLO POLO**, solicitada por el apoderado judicial que representa al tercero con interés **ALVARO ENRIQUE ALVIZ MENDEZ**, a través de memorial del 22 de enero de 2024.

CONSIDERACIONES

A través de memorial del 22 de enero de 2024 presentado por el apoderado judicial del tercero con interés señor **ALVARO ENRIQUE ALVIZ MENDEZ**, manifiesta que desiste “incondicionalmente” del proceso de **SUCESIÓN INTESTADA DE EDUARDO ANTONIO CARABALLO POLO**.

El artículo 314 del Código General del Proceso contempla que la parte “*demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso (...)*”

Señala, además, que: “*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia*”

En el presente asunto se tiene que, el proceso se encontraba al Despacho pendiente de saneamiento, toda vez que a la fecha no se había realizado el llamamiento a todos los interesados en la presente sucesión.

Así las cosas, considera esta Judicatura que la manifestación del desistimiento incoada por el abogado que representa a la parte solicitante reúne las formalidades materiales y formales contempladas en los artículos 314, 315 y 316 de la citada obra.

Por lo anterior, se atenderá la solicitud incoada, se dará por terminado el proceso por desistimiento y no habrá condena en costas. Advirtiendo que, por tratarse de un asunto liquidatorio en cualquier momento pueda iniciar de nuevo el proceso tendiente a liquidar la **SUCESIÓN INTESTADA DE EDUARDO ANTONIO CARABALLO POLO**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santiago de Tolú-Sucre;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del trámite sucesorio de EDUARDO ANTONIO CARABALLO POLO, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 92.226.983, fallecido el 31 de mayo de 2018.

SEGUNDO: DECRETAR, en consecuencia, la terminación del presente proceso por desistimiento.

TERCERO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES de embargo y posterior secuestro, decretadas en el numeral 9° del auto proferido el 26 de enero de 2022.

CUARTO: No hay condena en costas.

QUINTO: ORDENAR el ARCHIVO de la presente causa, una vez cumplidos los ordenamientos aquí proferidos, previo registro en el Sistema de Gestión Tyba.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA

JUEZA

Firmado Por:

Karen Patricia Gutierrez Monterroza

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7db9c4ff150cb2a80f80904d8c5c814a53dbcd435d0037753b50a47ece10565f**

Documento generado en 24/01/2024 12:56:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>